



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 29 -2021-PRODUCE/CONAS-1CT

LIMA, 29 ENE. 2021

VISTOS:

- (i) El Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS DARLYN S.A.C.**, con RUC N° 20600480228, en adelante la empresa recurrente, mediante escrito con Registro N° 00087440-2020 de fecha 26.11.2020 contra la Resolución Directoral N° 2194-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2020 que resuelve rectificar el error material incurrido en el artículo 8° de la Resolución Directoral N° 662-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2020, entendiendo que la denominación de la empresa sancionada es "INVERSIONES Y NEGOCIOS DARLYN SAC", manteniendo vigente la referida Resolución Directoral en todo lo que no se oponga a la rectificación.
- (ii) El expediente N° 0382-2019-PRODUCE/DSF-PA.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 662-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2020¹, se sancionó a la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS DARLYN S.A.C., con una multa de 1.330 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso del recurso hidrobiológico anchoveta, por presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP.
- 1.2 A través de la Resolución Directoral N° 2194-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2020², se rectifica el error material incurrido en el artículo 8° de la Resolución N° 662-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2020, corrigiendo la omisión incurrida señalando que la denominación de la empresa sancionada es "INVERSIONES Y NEGOCIOS DARLYN SAC".
- 1.3 Mediante escrito con Registro N° 00087440-2020 de fecha 26.11.2020, la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS DARLYN S.A.C. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 2194-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2020, que rectifica y mantiene vigente la Resolución Directoral N° 662-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2020.

¹ Notificada el 20.02.2020 mediante Cedula de Notificación Personal N° 1596-2020-PRODUCE/DS-PA.

² Notificada el 05.11.2020 mediante Cedula de Notificación Personal N° 5656-2020-PRODUCE/DS-PA.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Verificar si debe admitirse a trámite el recurso de apelación interpuesto por la empresa INVERSIONES Y NEGOCIOS DARLYN S.A.C.

III. ANÁLISIS

3.1 Normas Generales

- 3.1.1 El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³, que establece el principio del debido procedimiento, dispone que la regulación del Código Procesal Civil es aplicable en tanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 3.1.2 El artículo 128° del Código Procesal Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 768, establece que el Juez declara la improcedencia de un acto procesal si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.
- 3.1.3 Del mismo modo, el artículo 427° de la norma señalada precedentemente, establece que el Juez declarará improcedente la demanda cuando, entre otros, no exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio y/o el petitorio fuese jurídica o físicamente imposible

3.2 Evaluación de la procedencia del recurso de apelación

- 3.2.1 En el presente caso, se observa que la empresa recurrente interpuso el recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2194-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2020, solicitando se disponga el archivo del procedimiento administrativo sancionador.
- 3.2.2 Según se aprecia de los argumentos del recurso de apelación, los mismos van dirigidos a cuestionar los fundamentos relativos a la sanción de multa y decomiso que se le impuso con la Resolución Directoral N° 662-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 12.02.2020, por presentar información o documentación incorrecta al momento de la fiscalización, infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP.
- 3.2.3 Teniendo en consideración las normas expuestas, este Consejo considera que no existe una conexión lógica entre los hechos y el petitorio del recurso impugnativo, puesto que la resolución impugnada (Resolución Directoral N° 2194-2020-PRODUCE/DS-PA), no impone la sanción, únicamente rectifica un error material incurrido en la Resolución Directoral N° 662-2020-PRODUCE/DS-PA; sin embargo, los fundamentos del recurso van dirigidos a cuestionar la resolución que impone la sanción por la comisión de la infracción tipificada en el inciso 3 del artículo 134° del RLGP en el procedimiento administrativo sancionador; en consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente contra la Resolución Directoral N° 2194-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2020.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto y a las disposiciones antes mencionadas, debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente.

³ Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Finalmente, es preciso mencionar que el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, establece que los recursos deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; sin embargo el numeral 151.3 del artículo 151° de dicha Ley establece que el vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público y que la actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo. En ese sentido, si la Administración no se pronuncia dentro de dicho plazo, el administrado queda habilitado para considerar que su recurso ha sido desestimado (silencio administrativo negativo), conforme a lo dispuesto por los numerales 199.3 y 199.6 del artículo 199° del TUO de la LPAG.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP, el RLGP; el Código Procesal Civil y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el literal a) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, así como en el literal b) del artículo 8° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE, el artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 236-2019-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión N° 03-2021-PRODUCE/CONAS-1CT de fecha 26.01.2021 de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones, el mismo que fue publicado en el portal web del Ministerio de la Producción el mismo día;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por la empresa **INVERSIONES Y NEGOCIOS DARLYN S.A.C.**, contra la Resolución Directoral N° 2194-2020-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.10.2020, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa recurrente de la presente Resolución conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese



CESAR ALEJANDRO ZELAYA TAFUR
Presidente

Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería
Consejo de Apelación de Sanciones